



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO - BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00122-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL, en contra de JIMMY JOSÉ CERPA REYES. Provea. Turbaco (Bol), 13 de junio de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de los requisitos establecidos en los incisos 4° y 5° del artículo 82 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la parte ejecutante dentro de la pretensión segunda solicitó librar mandamiento de pago por la suma de \$8.279.956 por concepto de intereses de plazo pactados, los cuales se encuentran visible en el ciclo estimado de amortización. Sin embargo, ello no resulta claro para el juzgado, teniendo en cuenta que en el documento adjunto -amortización, lo referidos intereses se encuentran liquidados desde el día 10/05/2021, hasta el hasta el 02/05/2028.

En virtud de ello, se requerirá a la parte demandante, para que corrija, precise y aclare la fecha de generación del interés reclamado y sobre que suma se liquidó, habida cuenta que en la cláusula segunda del pagaré se aduce que el demandado: *“(…) me(nos) obligo(amos) y comprometo(mos) a pagar solidaria, indivisible e incondicionalmente a la orden de COOPETROL (…) el valor del capital (…) así como **los intereses corrientes sobre los saldos pendientes de capital liquidados a la tasa estipulada en el numeral (5) del encabezado (…) conforme a la fecha, monto y demás información contenida en el ciclo de amortización (…)**”* (Negrilla y subraya fuera del texto).

Lo anterior cobra mayor importancia, tendiendo en cuenta que el monto señalado en la tabla de amortización, corresponde a la suma de \$97.634.326; misma que resulta diáfana a la solicitada como capital insoluto en la petición primera del libelo.

Ahora bien, se hace necesario que el actor precise la fecha en la cual el ejecutado incurrió en mora, y, por lo tanto, hizo uso de la cláusula aceleratoria del pagaré, dado que en el hecho sexto se plasma que la demandante la aplicó (aceleración) desde el 5 de febrero de 2022, empero no señala si dicha calenda corresponde al momento en el que el extremo pasivo incumplió su obligación. Frente a este punto, debe decirse además que, el título valor arrimado se encuentra incompleto, pues en el pie de página del documento se lee que está conformado por 5 hojas, pero en la demanda solo se aportan 3. En virtud de ello, se requerirá al interesado para que aporte el pagaré de manera íntegra.

Asimismo, se inadmitirá la acción ejecutiva de marras, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que en el hecho décimo quinto de la demanda se predicó que la dirección electrónica del demandado se obtuvo a través de los datos suministrados por el deudor. Sin



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO - BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00122-00.

embargo, no se allegó las evidencias correspondientes, tal como lo exige la normatividad en comento.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc32fa45e20dce298c02daa90a6202fbf72e1373ea06fbad83e747649c9faaa**

Documento generado en 13/06/2023 12:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>